

Cordial Saludo,

Considerando que la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra adelantando el proceso de selección abreviada con fundamento en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V, para la adquisición del servicio de aseo y cafetería para sus sedes educativas y administrativas, cuya cuantía asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. \$445.016.810.391** por una vigencia hasta junio del **2027**; nos permitimos elevar la presente consulta, teniendo en cuenta las distintas interpretaciones que pueden existir frente a la Minuta de Aseo y Cafetería V, la Guía de compras de la TVEC Aseo y Cafetería V, entre otros documentos proferidos por la Agencia Nacional de Contratación-Colombia Compra Eficiente.

Lo anterior, para garantizar que en el marco de nuestro proceso se estén aplicando correctamente las directrices de la Agenda:

- 1) En primer lugar, dentro del numeral **13. CRITERIOS DE DESEMPEATE DE LOS PROVEEDORES EN SUS PROPUESTAS**, de la “**GUIA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V CCENEG-077-01-2024**” se contempla lo siguiente:

“13. CRITERIOS DE DESEMPEATE DE LOS PROVEEDORES EN SUS PROPUESTAS

Teniendo en cuenta que la Ley 2069 de 2020 fue promulgada y publicada el 31 de diciembre de 2020 y que la misma comprende criterios de desempate a ser observados al momento de decidir la colocación de órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios. Es preciso señalar a las Entidades Compradoras que con el fin de identificar y establecer cuáles son los criterios aplicables a cada Acuerdo marco de precios, deberán remitirse a los documentos del proceso y a la minuta toda vez que allí se definen tales criterios y la forma en que deben ser acreditados por parte de los proveedores que resulten adjudicados.

Nota: La Entidad Compradora deberá tener en cuenta que estos factores fueron presentados en el desarrollo de la licitación pública mediante la cual se adjudicó el acuerdo marco de precios de precios, no obstante, es responsabilidad de la Entidad Compradora

requerirlos en caso de presentarse situaciones de empate, y esto obedece a una relación de la operación principal, sin embargo, pueden presentarse situaciones cambiantes de estas condiciones en el transcurso del tiempo.” (Subrayado y negrita fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, y considerando la expresión “es **de la Entidad Compradora requerirlos en caso de presentarse situaciones de empate,**” en que momento o etapa procesal la entidad debe realizar este requerimiento: i) con la solicitud de cotización junto con el estudio previo; ii) posterior, a la presentación de las cotizaciones de manera general a todos los proponentes, permitiéndoles un término para que alleguen los documentos sin distinción; iii) una vez habiendo revisado los documentos de los proponentes empatados, se observa que pueden haber situaciones cambiantes, como los documentos de conformación de la estructura plural, o documentos cuyo contenido no es claro; iv) en cualquiera de estos momentos o etapas.

- 2) En la operación secundaria, en caso de que exista discrepancia en el nombre de los oferentes, entre simulador, catalogo, TVEC y así como los documentos allegados por los proponentes para acreditar los criterios de desempate ¿Cuál es el nombre que debe tomar la Entidad Estatal para tener en cuenta a la hora de comparar las propuestas de los oferentes y aplicar el criterio 12 de desempate?
- 3) Considerando lo anterior, también solicitamos amablemente nos envíen el documento de conformación del proponente “**UNIÓN TEMPORAL ADIN GRUPO**”, **junto con sus otrosíes**, teniendo en cuenta que, conforme al documento que aparece en la operación principal su nombre es “**UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN**” y no advertimos el otrosí a través del cual cambió de nombre o el documento que surta estos efectos y permita establecer y tener certeza de su nombre actual para la aplicación del criterio, acorde con la operación principal.

Finalmente, precisamos que esta consulta es de carácter **URGENTE y PRORITARIA**, por lo que agradecemos su pronta respuesta, considerando la **necesidad urgente del servicio**, el cual finaliza el 7 de septiembre de 2025, así como la relevancia que tiene el mismo para los niños, niñas y adolescentes del Distrito de Bogotá.